

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Ley N° 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, la también denominada Federación Peruana de Fútbol (FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional en sus distintas categorías y niveles. Se rige por sus Estatutos y la mencionada Ley, además de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, asimismo, conforme a la mencionada Ley, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol es una persona jurídica de derecho privado, que goza de plena autonomía e independencia en materia deportiva, administrativa, económica, financiera, organizacional y de solución de controversias en los asuntos de su competencia, conforme a los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL;

Que, conforme al artículo 4° del Estatuto de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, la Federación tiene por finalidad entre otras: la de promover, dirigir, administrar y controlar la práctica del fútbol aficionado y no aficionado de acuerdo a su Estatuto, las normas reglamentarias que rigen esta disciplina y los reglamentos deportivos internacionales; el de establecer sistemas, bases y reglamentos de campeonatos que permitan la práctica y promoción del fútbol en el país, así como organizar o aprobar los campeonatos de fútbol aficionado y no aficionado; reconocer a los clubes de su disciplina; autorizar la intervención de equipos afiliados en competiciones públicas y oficiales y no oficiales nacionales e internacionales, organizadas por la propia institución afiliada o por entidades particulares a título privado;

Que, asimismo, para el mejor cumplimiento de sus fines, la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol creo la Comisión y el Tribunal de Licencias de Clubes, de conformidad con el inciso o) del artículo 18° del referido Estatuto, el cual concuerda con el inciso d) del artículo 44° que faculta al Presidente de la Junta Directiva de la Federación a proponer a la Junta Directiva las comisiones y tribunales que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Federación, así como al personal que debe integrarlas, conforme asimismo con el Manual del Sistema de Licencias de Clubes de la FIFA;



Que, como es de conocimiento, la FIFA ha aprobado el Régimen para la Concesión de Licencias de Clubes, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio;



Que, con fecha 09 de agosto del 2013, la Confederación Sudamericana de Fútbol aprobó, de manera provisional, el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes (Reglamento) propuesto por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (FPF);

Que, mediante Resolución N° 002-FPF-2014 de fecha 10 de marzo de 2014, la FPF aprobó, de manera provisional, la implementación del Reglamento, el mismo que entró en vigencia el 01 de abril del 2014 para que se implemente durante el año 2015;

Que, mediante Resolución N° 009-FPF-2014 de fecha 17 de noviembre de 2014 se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento;

Que, el Reglamento no se pudo implementar para el año 2015, debido a la necesidad de hacer diversos ajustes para responder a la necesidad de implementarlo gradualmente;

Que, mediante acta de Junta Directiva del 15 de julio de 2015, se ratifica la creación de la Comisión de Licencias, aprobándose también en dicha oportunidad el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, el mismo que fuera modificado en la sesión de Junta Directiva del 19 de diciembre de 2015;

Que, mediante Resolución N° 012-FPF-2015 se aprobó la Gerencia de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol;

Que, de conformidad con el Reglamento de Licencias de Clubes de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, el órgano de primera instancia encargado de fiscalizar el cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, otorgar o denegar las licencias de fútbol o revocarlas en los supuestos que el Reglamento de Licencias disponga, es la Comisión de Concesión de Licencias de la FPF (la Comisión), la cual está conformada por tres miembros titulares y un suplente;

Que, en mérito de los considerandos anteriores y a efectos de conformar la Comisión de Concesión de Licencias según lo establecido en el Reglamento de Licencias de Clubes, se emitió la Resolución N° 013-FPF-



Av. Grelotón 2085 - Sur  
Lima 30, Perú  
(+51) 225.8236 / (+51)

www.fpf.org.pe



2015, la misma que designó a los tres miembros titulares y al miembro suplente de la referida Comisión;



Que, igualmente, de conformidad con el Reglamento de Licencias de Clubes de la FPF, el órgano de segunda instancia encargado de resolver los recursos que se interpongan contra lo resuelto por la Comisión, es el Tribunal de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol ("el Tribunal"), el cual forma parte integrante de la Comisión y está igualmente conformado por tres miembros titulares y un suplente;

Que, mediante Resolución N° 002-FPF-2016 se aprobó la Modificación Integral del Reglamento de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol;

Que, en mérito de los considerandos anteriores y según lo establecido en el Reglamento de Licencias de Clubes, a efectos de conformar el Tribunal de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol ("el Tribunal"), el cual forma parte integrante de la Comisión, se emitió la Resolución N° 013-FPF-2016, la misma que designó a los tres miembros titulares y al miembro suplente del referido Tribunal;

Que, mediante Resolución N° 14-FPF-2016 se aprobó el texto final del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, el cual ha venido prevaleciendo sobre cualquier otro aprobado por anteriores resoluciones, el cual se encontrará vigente para el Campeonato Descentralizado 2017;

Que, el mencionado Reglamento contó con la aprobación y acreditación de CONMEBOL con fecha 02 de noviembre de 2016 y de FIFA con fecha 28 de noviembre de 2016;



Que, mediante Resolución N° 18-FPF-2016 se designó al nuevo Presidente del Tribunal de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol;

Que, la permanente evaluación del Sistema de Concesión de Licencias de la FPF hizo necesario realizar unos ajustes al reglamento para su mejor comprensión por lo que mediante Resolución N° 0017-FPF-2017 se aprobó el texto final del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol así como mediante Resolución N° 0013-FPF-2018 se aprobaron las modificaciones a los artículos 1°, 21°, 74° y 78°, y Anexo 1 del Reglamento,



Av. Asociación 2085, San Luis  
Lima 30, Perú  
T: (511) 225.0236 / F: (511) 225.0237

[www.fpf.org.pe](http://www.fpf.org.pe)



asi como las inclusiones del Anexo 5-A y Anexo 8 del Reglamento, las cuales entraron en vigencia de manera inmediata a partir de su suscripción para efectos del Campeonato Descentralizado 2018 y la obtención de la respectiva licencia 2018 y en lo sucesivo, y prevalecen sobre cualquier artículo del Reglamento que se contraponga a las mismas;

Que, mediante Resolución N° 0014-FPF-2018 se designó a la nueva Comisión de Concesión de Licencias y al nuevo Gerente de la mencionada Comisión de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol;

Que, el Sistema Nacional de Licencias de Clubes es una herramienta fundamental de desarrollo del fútbol con el fin de cumplir el plan estratégico de la Federación, siempre garantizando que los criterios se adecúan a un contexto social, económico y político más amplio, por lo que resulta fundamental modificar el artículo 21, el rubro VI del anexo 1 del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y excluir el punto III del anexo 8, Régimen Especial Deportivo, del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol para su inclusión y creación en el Anexo 9, Régimen Especial Deportivo del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol para aquellos clubes que se sometan voluntariamente al mismo, el cual entrara en vigencia a partir de la suscripción de la presente Resolución;

Que, conforme el inciso g) del artículo 44° del Estatuto de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol;

**SE RESUELVE: Artículo 1.** Aprobar la modificación del artículo 21° del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional el cual queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 21. Causales de Pérdida de la Licencia.**

Una Licencia puede ser revocada por la Comisión antes del inicio o durante la temporada para la que fue otorgada, en caso el Club:

- a) Sea declarado o se declara en disolución y liquidación bajo cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación aplicable;
- b) Dejase de cumplir con algunas de las condiciones necesarias que le permitieron obtener la Licencia.



- c) Infringiese cualquiera de las obligaciones de este Reglamento y otras normas de la FPF; o
- d) Realizase cualquier acto con el propósito de favorecer el ascenso de un club sin que haya logrado los méritos deportivos, valiéndose de cualquier acción u omisión que desvirtúe la integridad de la competición.
- e) No aprobase y no celebrase su Plan de Recuperación, y Contrato de Fideicomiso, dentro de los plazos establecidos en el Anexo 8 del presente Reglamento, cuando se encuentre sometido al Régimen Especial Deportivo.
- f) No entregase información o No aprobase su Plan de Recuperación y Contrato de Fideicomiso de ser el caso, dentro de los términos y plazos establecidos en el Anexo 9 del presente Reglamento, cuando se encuentre sometido al Régimen Especial Deportivo.

La revocación de la Licencia deberá evaluarse con prudencia, atendiendo a la protección de la integridad de la competición

**Artículo 2.** Aprobar la modificación del rubro VI del Anexo I del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional el cual queda redactado de la siguiente manera:

**"ANEXO 1. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**



**VI. Sanciones por el incumplimiento de criterios u otras disposiciones reglamentarias.**



**d) Sanciones por el incumplimiento del Anexo 9 - Régimen Especial Deportivo Voluntario.**

La autoridad competente, bajo responsabilidad, podrá aplicar, conjunta o individualmente, las sanciones previstas en los numerales ii), vi), viii) y ix), según corresponda, a los Clubes que incumplan alguno de los aspectos u obligaciones correspondientes al Régimen Especial Deportivo Voluntario, establecidos en el Anexo 9 del presente Reglamento.



Además, una vez firme o consentida la resolución de la Comisión que declare su ingreso al Régimen Especial Deportivo Voluntario o su aprobación única y excepcional contenida en el punto 2. del anexo 9 y hasta que se apruebe el Plan de Recuperación y el contrato de fideicomiso si fuese el caso, suspende de pleno derecho cualquier tipo de sanción, amonestación, multa, entre otros,

que haya sido impuesta por la Comisión y/o Tribunal y que se encuentre vigente a dicho momento.



Una vez aprobado el Plan de Recuperación y el contrato de fideicomiso si fuese el caso, se suspenderán las obligaciones del Club establecidas en los artículos 72, 75, 76, 77, 78, 79, (excepto las obligaciones laborales) 80, 81 y 82c (excepto las obligaciones laborales) y 82d del Reglamento de Concesión de Licencias y/o sus modificaciones. Los demás artículos del Reglamento permanecen igual, y con las mismas exigencias y sanciones que las requeridas a aquellos Clubes no sometidos al Régimen Especial Deportivo Voluntario.

**Artículo 3.** Aprobar la exclusión del punto III del Anexo 8 del Reglamento para su inclusión y creación en el Anexo 9, Régimen Especial Deportivo del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol para aquellos clubes que se sometan voluntariamente al mismo, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**Anexo 9 - Ingreso al Régimen Especial Deportivo voluntario para clubes de fútbol que cuenten con un Plan de Recuperación.**

Siendo la voluntad de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol el coadyuvar a que los Clubes Profesionales de Fútbol alcancen el saneamiento financiero de sus deudas corrientes, se crea un Régimen Especial Deportivo voluntario para los Clubes de Fútbol que cuenten con un Plan de Recuperación consistente y sostenible.



1. El ingreso del Régimen Especial Deportivo podrá ser solicitado voluntariamente ante la Comisión por el propio Club. Para dichos efectos, el Club presentará una solicitud a la Comisión incluyendo los siguientes requisitos:



- a. Solicitud de acogimiento del Club al Régimen Especial Deportivo, decisión que deberá ser ratificada en la Junta de Accionistas, Junta de Socios o Asociados, Junta de Acreedores u órgano equivalente dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la solicitud.
- b. Resumen General de gestión, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Gestión comercial: Generación de ingresos en corto y largo plazo
- Headcount – costo y rotación



- Gestión de la liquidez: recupero de cuentas por cobrar e ingresos
- Productividad del gasto: reducción de gastos y ahorro
- Cuentas por pagar a la fecha de corto y largo plazo (vencidas y por vencer), incluyendo detalle de cronograma de pago y renegociación de deudas.
- Contingencias laborales, tributarias y otras.



c. Designar al Órgano Ejecutor contenido en el inciso a) del punto 4 de la presente.

2. El procedimiento de ingreso al Régimen Especial Deportivo voluntario comprende tres etapas: (i) la presentación de la solicitud ante la Comisión; (ii) la evaluación de la documentación requerida por la Gerencia de Licencias; (iii) la emisión de la resolución de la Comisión que declare o no su ingreso al Régimen Especial Deportivo voluntario; y (iv) la emisión de la resolución de la Comisión aprobando o no el Plan de Recuperación y la sanción correspondiente de ser el caso; Los puntos (ii) y (iii) de la presente deberán emitirse dentro de un plazo no mayor a 48hrs de la presentación de la solicitud contenida en el punto (i) de la presente, caso contrario, transcurrido dicho plazo, se tendrá por aprobado única y excepcionalmente el ingreso del Club al Régimen Especial Deportivo Voluntario. La resolución que deniegue la solicitud es apelable ante el Tribunal de Concesión de Licencias.



3. Respecto al plazo máximo de acogimiento al Régimen Especial Deportivo voluntario, se mantendrá lo dispuesto en el acápite 1.2 de Anexo 8 del presente Reglamento (Res. 0013-FPF-2018).



4. Para que un Club de Fútbol pueda acogerse al Régimen Especial Deportivo de forma voluntaria, adicionalmente a la solicitud es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Designar como Órgano Ejecutor a un (1) especialista en el área financiera y comercial y/o marketing. Este especialista podrá ser un funcionario del Club, de preferencia su Gerente General o Administrador Concursal.

El Club podrá solicitar a la Comisión una prórroga para la designación del integrante del Órgano Ejecutor hasta por un plazo máximo de cinco (5) días calendario.

De no designar el Club al integrante que compone el Órgano Ejecutor en los plazos establecidos, la Comisión emitirá una resolución



aplicando al Club la sanción prevista en el numeral ii) del Acápite VI del Anexo I del Reglamento, otorgándole una última prórroga por un plazo que fijará en dicha resolución, para efectuar tal designación, bajo apercibimiento de aplicársele una sanción mayor prevista en el Acápite y Anexo mencionado.

b. La FPF contratará una empresa que realice las funciones de Contralor, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la fecha en que quedó firme o consentida la resolución al Régimen Especial Deportivo voluntario. Concluida la designación de la empresa que ejercerá como Contralor, el Club será notificado, aceptando automáticamente con su recepción las siguientes funciones esenciales del Contralor:

- i. Revisión mensual del Plan de Recuperación, emitiendo un informe bimensual dirigido a la OCEF mediante la Gerencia de Licencias, indicando la debida conformidad o reparos del mismo para la consideración de la Comisión y/o Tribunal de Concesión de Licencias.
- ii. Transparentar o publicar los informes bimensuales ante los clubes participantes del mismo torneo. Asimismo, la Comisión y/o Tribunal se reservan el derecho de hacer público los mencionados informes bimensuales.
- iii. Recibir del Órgano Ejecutor la información y reportes sobre el control de la gestión definidos por el Club.
- iv. Implementar el Informe de Indicadores y Control del Plan de Recuperación del Club mediante el cual se emitirán los respectivos Informes Técnicos que evaluará OCEF, la Comisión y de ser el caso, el Tribunal de Concesión de Licencias.
- v. Monitorear y controlar la ejecución del Plan de Recuperación del Club según los objetivos establecidos.
- vi. Promover y participar en reuniones periódicas con la Administración Temporal del Club.
- vii. Requerir la información financiera, legal, contable, societaria, tributaria y toda aquella que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y otras que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos.
- viii. El Club, bajo responsabilidad, deberá entregar dicha información, dentro del plazo de diez (10) días calendario desde que fue requerida. De no entregar dicha información, dentro del plazo anterior, previo informe, la Comisión emitirá una resolución aplicando al Club la sanción prevista en el numeral ii) del Acápite VI del Anexo I del Reglamento, y otorgándole una



última prórroga de cinco (5) días calendario para entregar dicha información. Transcurrido este último plazo, y siempre que no se haya entregado la información requerida, la Comisión emitirá una resolución aplicando las sanciones previstas en los numerales viii) o ix) del Acápite VI del Anexo I del Reglamento, según corresponda.

5. La emisión de la resolución de la Comisión que declare su ingreso al Régimen Especial Deportivo voluntario, suspende de pleno derecho cualquier tipo de sanción, amonestación, multa, entre otros, que haya sido impuesta por la mencionada Comisión y/o Tribunal y que se encuentre vigente a dicho momento.

6. Se precisa que, las funciones y atribuciones del Órgano Ejecutor para este tipo de Régimen voluntario, al poder ser ejercidas por personal administrativo del Club, estas personas deberán acreditar una experiencia profesional mínima de diez (10) años en materia comercial y/o marketing y financiera.

7. Los Clubes que soliciten acceder al presente régimen deberán constituir un Fideicomiso en Garantía que asegure el servicio de la deuda sujeto a la sugerencia del Contralor. Los Clubes acogidos al presente régimen y que ya cuenten con un contrato de Fideicomiso en Garantía no tendrán que constituir uno nuevo o modificarlo, salvo situaciones excepcionales sugeridas por el Contralor.



8. Una vez presentada la propuesta del Plan de Recuperación por el Club, esta será revisada por el Contralor dentro de un plazo de veinte (20) días calendario como máximo, emitiendo un informe de aprobación y/o subsanación. En caso de ser aprobado el órgano executor deberá realizar el procedimiento para cumplir con los puntos 12 y 13 según corresponda.



9. El Plan de Recuperación deberá incluir, de forma obligatoria, lo siguiente:

- a. Resumen Ejecutivo del Club sometido al Régimen Especial Deportivo voluntario, indicando principalmente su situación económica-financiera y deportiva actual.



- b. Declaración Jurada, suscrita por el presidente o representante legal del Club, contemplada en el Anexo 5-A del presente Reglamento.
- c. Cronograma de pagos elaborado por el Órgano Ejecutor, que comprenderá la totalidad de las obligaciones adeudadas, vencidas y por vencer, por concepto de capital, intereses y gastos, de ser el caso, devengados hasta la fecha de la resolución que declara el ingreso del Club al Régimen Especial Deportivo voluntario, especificando el monto, modo, fecha y lugar de pago de los créditos de cada acreedor. Tales obligaciones son distintas a aquéllas que son objeto de tratamiento en el procedimiento concursal del Club, de estar sometido a dicho sistema. Cabe precisar que dicho cronograma deberá incluir necesariamente un detalle respecto de las deudas relativas a los derechos derivados de la Licencia concedida al Club, la marca y los derechos intelectuales conexos, los derechos de cobro y flujos derivados de los derechos de televisión, contratos con patrocinadores, venta de merchandising y entradas, participación en torneos internacionales, participación de sus jugadores en la Copa Mundial de la FIFA, transferencias y préstamos de sus jugadores, así como todo derecho de cobro y flujo vinculado o conexo a los conceptos antes mencionados.

10. De haber observaciones al Plan de Recuperación por parte del Contralor, el Club solicitante deberá subsanarlas dentro de los 10 días siguientes a la notificación de las mismas.

El Contralor contará con un plazo máximo de 10 días calendario para revisar y validar el levantamiento de observaciones, y en caso de no aprobar el Plan de Recuperación, la Comisión y/o Tribunal emitirá una resolución aplicando la sanción prevista en el numeral vi) del Acápite VI del Anexo 1 del Reglamento, aplicable al siguiente periodo de inscripción (nuevo registro de jugadores), otorgándosele un plazo máximo de 10 días calendario para reformular el Plan no aprobado por el Contralor, quien tendrá un plazo adicional de 10 días para revisar y validar el plan reformulado por el Club y en caso de no ser aprobado, la Comisión y/o Tribunal emitirá una resolución aplicando la sanción prevista en el numeral viii) del Acápite VI del Anexo 1 del Reglamento.



Las desaprobaciones contenidas en el párrafo precedente, pueden ser recurridas por el Club solicitante ante el Tribunal de Licencias de la FPF en segunda y última instancia.

11. Una vez aprobado el Plan de Recuperación, se suspenderán las obligaciones del Club establecidas en los artículos 72, 75, 76, 77, 78, 79 (excepto las obligaciones laborales), 80, 81 y 82c (excepto las obligaciones laborales) y 82d del Reglamento de Licencias, y/o sus modificaciones. Los demás artículos del Reglamento permanecen igual, y con las mismas exigencias y sanciones que las requeridas a aquellos Clubes no sometidos al Régimen Especial Deportivo Voluntario para Clubes de Fútbol.

12. Tratándose de Clubes sometidos a Procedimiento Concursal, especial u ordinario, ante INDECOPI, el Plan de Recuperación aprobado por el Contralor deberá ser ratificado por la Junta de Acreedores en un plazo máximo de 60 días hábiles.

13. Tratándose de los demás Clubes, el Plan de Recuperación aprobado por el Contralor deberá ser ratificado por la Junta de Accionistas, Junta de Socios o Asociados u órgano equivalente en un plazo máximo de 60 días hábiles.

14. De no ratificarse el Plan de Recuperación por los órganos indicados en los puntos 12 y 13 precedentes según corresponda, la Comisión emitirá una resolución aplicando la sanción prevista en el numeral viii) del Acápito VI del Anexo 1 del Reglamento, la cual podrá ser recurrida por el Club ante el Tribunal de Licencias de la FPF en segunda y última instancia.

15. Las partes deberán guardar absoluta reserva y estricta confidencialidad de la identidad del Contralor como persona natural, la misma que no deberá hacerse pública, pudiéndose únicamente referirse a la persona jurídica.

16. El Plan de recuperación aprobado en los puntos 12 y 13 en aras de la transparencia podrá ser público ante los clubes participantes del mismo torneo. Asimismo, la Comisión y/o Tribunal se reservan el derecho de hacer público el mencionado Plan de recuperación.

**Artículo 4.** La presente resolución entra en plena vigencia de manera inmediata a partir de su suscripción para efectos del Campeonato



Descentralizado 2018 y la obtención de la respectiva licencia 2018 y en lo sucesivo, y prevalecerán sobre cualquier artículo del Reglamento que se contraponga a las mismas.



## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 09 de Agosto de 2018



**Edwin Oviedo**  
**Presidente**

